

GLOSARIO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Este documento contiene los términos, acrónimos y siglas comúnmente empleados en la educación superior, que aparecen de forma recurrente y que están relacionados con las actividades esenciales.

Fuente: www.mineducacion.gov.co

A

ACREDITACIÓN: acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Referencia:

- Artículo 1º del Decreto 2904 de diciembre 31 de 1994, por el cual se reglamentan los artículos 53º y 54º de la Ley 30 de 1992.

ACREDITACIÓN PREVIA: reconocimiento que hacía el Estado a los programas en Educación en cuanto al cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad para la formación de docentes. Este reconocimiento equivale al registro calificado.

Referencia:

- Artículo 113º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.
- Artículo 1º del Decreto 3678 de diciembre 19 de 2003, por el cual se modifica el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003.

ADAPTACIÓN DE CONOCIMIENTO: aplicación o utilización de conocimiento universal a problemas particulares contemplados en un proyecto de investigación, en una forma que no haya sido alcanzada antes para ese tipo de problemas incluyendo la resolución de incertidumbres que requieren un esfuerzo superior al que puede brindar la consulta de la literatura especializada o el trabajo normal de especialistas en el área.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

ADMITIDO: persona natural que, previo el proceso de selección realizado por el programa académico o la institución de educación superior y el cumplimiento de los requisitos de ley, es aceptado en calidad de estudiante en el programa en el que se inscribió.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

ÁREA DE CONOCIMIENTO: agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN: documento publicado en una revista científica que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación.

La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias). Servicio Permanente de Indexación de Revistas CT+I Colombianas. Base Bibliográfica Nacional – BBN Publindex. Colombia, Agosto de 2006.

AUTOEVALUACIÓN: proceso crítico y profundo de autoestudio o revisión interna que hacen las instituciones y los programas académicos para verificar sus condiciones de calidad, valorando los aciertos y desaciertos obtenidos en un período de tiempo, tanto en los procesos como en los resultados, para construir y poner en marcha planes de mejoramiento en procura de la excelencia. La autoevaluación tiene como punto de partida la Misión y el proyecto educativo, por cuanto busca preservar las características propias de la institución o del programa.

Referencia:

- Artículo 1º del Acuerdo CESU 06 del 14 de diciembre 1995, por el cual se adoptan las políticas generales de acreditación y se derogan las normas que sean contrarias.

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: reconocimiento consagrado en la Constitución Política de Colombia que le da a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Referencia:

- Artículo 28º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

B

BACHILLER: persona natural que, previa demostración del logro de los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas cursadas en el último grado de educación media y cumplimiento de los requisitos definidos en el proyecto educativo institucional del respectivo establecimiento educativo, recibe el título de bachiller académico.

Referencia:

- Artículo 1º del Decreto 921 de mayo 6 de 1994, por el cual se suprime el registro del título de bachiller.

BIBLIOTECA: institución cultural donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros y otros materiales bibliográficos reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal. La ubicación ordenada de las existencias bibliográficas y la compilación de catálogos permiten al usuario encontrar fácilmente las publicaciones de determinados autores o que traten determinadas materias.

Estas instituciones están al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información.

Referencia:

- Página web de Geocities: <http://www.geocities.com/crachilecl/glosario.pdf>. Documento: Glosario de bibliotecología.
- Frank, Otto y Otros. Técnicas modernas de documentación e información. EUDEBA, Argentina, 1964.

BIENESTAR UNIVERSITARIO: conjunto de actividades que se orientan al desarrollo de las dimensiones físicas, psico-afectivas, espirituales, culturales y sociales de los estudiantes, docentes y personal administrativo. Este bienestar debe ser concebido como un aporte al proceso educativo, mediante acciones intencionalmente formativas.

Referencia:

- Artículo 117º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Acuerdo 03 de marzo 21 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior, por el cual se establecen las políticas de bienestar universitario.

C

CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR: atributo del servicio público de la educación en general, y en particular, al modo como ese servicio se presta, expresado en el grado de cumplimiento de un conjunto de características que exponen las condiciones que sería deseable lograr por un programa o una institución.

Esas características hacen referencia al proyecto educativo donde el programa o institución define su especificidad o vocación primera y que le sirve de orientación en su quehacer; a los profesores con que cuenta; a la selección y atención de los estudiantes a quienes forma; a los procesos de investigación, docencia y proyección social que adelanta; al bienestar de la comunidad que reúne; a la organización, administración y gestión; a los egresados y al impacto que logra en el medio; y a los recursos físicos y financieros con que cuenta.

Referencia:

- Boletín No. 1 del Consejo Nacional de Acreditación, Octubre de 1997.
- Página web del Consejo Nacional de Acreditación: <http://www.cna.gov.co/cont/cna/index.htm>. Enlace "Acerca del CNA: Respuesta a preguntas frecuentes".

CAPACIDAD EXCEPCIONAL: ver talento.

CAPÍTULO DE LIBRO: cada una de las partes principales en que se divide un libro.

Referencia:

- Página web de la Fundación Index: <http://www.index-f.com/>. Enlace: "Búsqueda Cuiden - Glosario de términos tipo de documento".

CARÁCTER ACADÉMICO: naturaleza o vocación en el quehacer académico de una institución de educación superior. Las instituciones de educación superior se clasifican de acuerdo con su carácter académico, así: Universidad, Institución universitaria, Institución tecnológica e Institución técnica profesional.

Referencia:

- Artículo 16º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Artículo 1º y 2º de la Ley 749 de julio 19 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN: entorno institucional en el cual funcionan los grupos de investigación.

Puede ser independiente o estar adscrito a una institución universitaria o no universitaria. Posee una organización formal, un cierto grado de autonomía administrativa y financiera. Su objeto y actividad principales son la investigación científica o tecnológica, pero puede realizar otras actividades relacionadas con ciencia y tecnología tales como capacitación y entrenamiento de capital humano, transferencia de tecnología, y difusión y divulgación científica.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CERES): lugares dotados de infraestructura tecnológica de información y comunicación, en los cuales la comunidad puede acceder a programas de educación superior técnica profesional, tecnológica y universitaria que ofrecen diferentes instituciones de educación superior.

Este nuevo modelo orientado a desconcentrar la oferta y a ampliar la cobertura, parte del diálogo regional, se centra en la oferta de programas pertinentes de acuerdo con la vocación productiva de la zona y promueve programas a distancia y virtuales y alianzas interinstitucionales, que posibilitan el uso compartido de recursos, tanto humanos como de infraestructura y conectividad.

Referencia:

- Página web del Ministerio de Educación Nacional: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85678.html>. Enlace "Educación Superior".

CICLOS PROPEDÉUTICOS: organización de la formación superior en ciclos secuenciales y complementarios, cada uno de los cuales brinda una formación integral correspondiente a ese ciclo y conduce a un título que habilita tanto para el desempeño profesional correspondiente a la formación obtenida, como para continuar el ciclo siguiente.

El primer ciclo que corresponde a la formación técnica profesional, está orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios.

El segundo ciclo que corresponde a la formación tecnológica, ofrece una formación básica común que se fundamenta y apropia de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para el desarrollo de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivo y de servicios del país.

El tercer ciclo que corresponde a la formación profesional, complementa el segundo ciclo en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y hace explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos.

Referencia:

- Artículo 3º de la Ley 749 de julio 19 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 10º del Decreto 2216 de agosto 6 de 2003, por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

COHORTE: conjunto de estudiantes que coinciden en el período académico de ingreso a primer curso, en un programa académico de una institución de educación superior.

COMPETENCIA: capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas, en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente.

Referencia:

- Posada Álvarez, Rodolfo. Formación Superior Basada en Competencias: Interdisciplinariedad y Trabajo Autónomo del Estudiante. Revista Iberoamericana de Educación. Edición No. 34. Abril, 2005.
- Le Boterf, Guy. Ingeniería de las Competencias. D'organisation, Paris, 1998.

COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CONACES): organismo del Gobierno Nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como principales funciones: la coordinación y orientación del aseguramiento de la calidad de la educación superior, la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior, su transformación y redefinición de sus programas académicos.

Referencia:

- Artículo 39º del Decreto 4675 de diciembre 28 de 2006, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones.

CONFERENCISTA: persona natural contratada por una institución de educación superior para cumplir una labor educativa transitoria y específica, sujeta únicamente a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato. En estos casos no existe una relación de subordinación o dependencia por parte del contratista, por ello el tipo de contrato es civil de prestación de servicios.

Referencia:

- Sentencia C-517/99 del 22 de julio de 1999 de la Corte Constitucional, en la que se declara exequible el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, salvo las expresiones “bien sea”, “o mediante contratos de servicios” y “en cuanto a honorarios se refiere”, que se declaran inexecutable.

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA): organismo de naturaleza académica que depende del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), integrado por personas de las más altas calidades científicas y profesionales con presencia nacional e internacional, cuya función esencial es la de promover y ejecutar la política de acreditación adoptada por el CESU y coordinar los respectivos procesos; por consiguiente, orienta a las instituciones de educación superior para que adelanten su autoevaluación; adopta los criterios de calidad, instrumentos e indicadores técnicos que se aplican en la evaluación externa, designa los pares externos que la practican y hace la evaluación final.

Referencia:

- Artículo 1º y 8º del Acuerdo 002 del 23 de junio de 2005, por el cual se subroga el Acuerdo 001 de 2000 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), y con el cual se expide el reglamento, se determina la integración y las funciones del Consejo Nacional de Acreditación.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CESU): organismo del Gobierno Nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría, en particular las siguientes: proponer políticas y planes para la marcha de la educación superior; recomendar la reglamentación y procedimientos para organizar el sistema de acreditación, organizar el sistema nacional de información, organizar los exámenes de estado, establecer las pautas sobre la nomenclatura de títulos, creación de instituciones de educación superior, establecer los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos; sugerir la suspensión de las personerías jurídicas otorgadas a las instituciones de educación superior; proponer los mecanismos para evaluar la calidad académica de las instituciones de educación superior y de sus programas; darse su propio reglamento de funcionamiento; y proponer las funciones que considere pertinentes en desarrollo de la Ley 30 de diciembre de 1992.

Referencia:

- Artículo 34º y 36º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

CONSULTORÍA: servicio profesional por medio del cual se proponen soluciones a problemas identificados, con el propósito de contribuir a lograr los objetivos de la empresa u organización.

Referencia:

- Página web de Caja de Herramientas de Gestión Empresarial MIPYME de Guatemala: <http://www.infomipyme.com/Docs/GT/Offline/tecnicos/mercadoSDE/sde.htm>. Documento: Homogenización de conceptos de servicios de desarrollo empresarial.

CRÉDITO ACADÉMICO: unidad que expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Referencia:

- Artículo 18º del Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, por el cual se definen las condiciones mínimas de calidad y se trazan las directrices para obtener el registro calificado.

CURRÍCULO: conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

Referencia:

- Artículo 76º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

CUPO: capacidad de oferta de las instituciones de educación superior para atender la demanda de ingreso (estudiantes nuevos) en un determinado programa académico.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Subdirección de Monitoreo y Vigilancia y Grupo de Análisis Estadístico. Estadísticas de la Educación Superior 2002. Colombia, Septiembre de 2003.

D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE): entidad del Gobierno Nacional, responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales del país.

Referencia:

- Página web de esta entidad: <http://www.dane.gov.co/>. Enlace "Acerca del DANE".

DESERCIÓN ESTUDIANTIL: abandono que realiza un estudiante de manera voluntaria o forzosa, por dos o más períodos académicos consecutivos, del programa académico en el que se matriculó. Este abandono por parte del estudiante puede ser de la institución de educación superior e inclusive, del sistema educativo.

Referencia:

- Ministerio de Educación Nacional y Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE) de la Universidad de Los Andes. Estudio sobre la Deserción en las Instituciones de Educación Superior.

DISCIPLINA (concepto en revisión): manera de organizar y delimitar un territorio de trabajo, de concentrar la investigación y las experiencias dentro de un determinado ángulo de visión, se caracteriza por un objeto de estudio, marco conceptual, métodos y procedimientos específicos.

Referencia:

- López Jiménez, Nelson E. La Reestructuración Curricular de la Educación Superior. ICFES, Bogotá, 1995.

DOCENCIA (concepto en revisión): función sustantiva de la universidad que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional.

DOCENTE: persona natural que orienta el proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, acorde con el proyecto educativo institucional y las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la sociedad.

Referencia:

- Artículo 104º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

E

EDUCACIÓN FORMAL: aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Referencia:

- Artículo 10º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

EDUCACIÓN INFORMAL: todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Referencia:

- Artículo 43º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

EDUCACIÓN NO FORMAL: aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados.

Referencia:

- Artículo 36º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

EDUCACIÓN SUPERIOR: proceso de formación permanente, personal, cultural y social que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica o profesional.

A la educación superior corresponde, primordialmente, el cultivo de la ciencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, con un enfoque pedagógico y curricular que capacite al estudiante como persona y ciudadano, a la vez que ofrece a la sociedad y al país la formación del talento humano que requiere su progreso en todos los campos del conocimiento.

La educación tiene carácter de servicio público cultural con una función social que le es inherente.

Referencia:

- Artículo 1º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.
- Artículo 1º y 2º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Considerando del Decreto 1655 de agosto 25 de 1999, por el se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública “Luis López de Mesa”.

EGRESADO: persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Subdirección de Monitoreo y Vigilancia y Grupo de Análisis Estadístico. Estadísticas de la Educación Superior 2002. Colombia, Septiembre de 2003.

ESTUDIANTE: persona natural que posee matrícula vigente para un programa académico y que siendo centro destinatario del proceso educativo, recibe la formación a través del acceso a la cultura, al conocimiento científico y técnico, a la apropiación de valores éticos, estéticos, ciudadanos y religiosos, que le facilitan la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

Referencia:

- Artículo 91º y 92º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.
- Artículo 107º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

ESTUDIANTE NUEVO: persona natural que formaliza su matrícula en primer curso en el programa académico al que fue admitido.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

EVALUACIÓN EXTERNA: proceso de comprobación de la objetividad y veracidad de la autoevaluación efectuada por una institución o un programa académico en cuanto a su calidad, organización, funcionamiento y cumplimiento de su función social, que realizan pares académicos nombrados por el Consejo Nacional de Acreditación.

La evaluación externa concluye con un informe de resultados, acompañado de recomendaciones para el mejoramiento.

Referencia:

- Artículo 1º del Acuerdo CESU 06 del 14 de diciembre 1995, por el cual se adoptan las políticas generales de acreditación y se derogan las normas que sean contrarias.

EXÁMENES DE ESTADO: pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto: a) comprobar los niveles mínimos de aptitudes y conocimientos, b) verificar conocimientos y destrezas para la expedición de títulos a los egresados de programas cuya aprobación no esté vigente, c) expedir certificación sobre aprobación o desaprobación de cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería jurídica haya sido suspendida o cancelada, y d) homologar y convalidar títulos de estudios de educación superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente a juicio del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU).

Referencia:

- Artículo 27º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ECAES): pruebas académicas de carácter oficial y obligatorio, que tienen por objeto: a) comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que cursan el último año de los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior, y b) servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y que faciliten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

Los ECAES comprenden las áreas y componentes fundamentales del saber que identifican la formación de cada profesión, disciplina u ocupación, de conformidad con las normas que regulan los estándares de calidad.

Referencia:

- Artículo 1º y 2º del Decreto 1781 de junio 26 de 2003, por el cual se reglamentan los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, ECAES, de los estudiantes de los programas académicos de pregrado.

EXÁMENES DE ESTADO PARA INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: pruebas académicas de cobertura nacional, de carácter oficial y obligatorio que tiene como propósito comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos de quienes aspiran a ingresar a las instituciones del sistema de educación superior.

Estos exámenes suministran a las instituciones de educación superior un punto de referencia para la toma de decisiones sobre la admisión de los aspirantes.

Referencia:

- Artículo 1º del Decreto 2343 de septiembre 4 de 1980, por el cual se reglamentan los exámenes de estado para ingreso a la educación superior.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: función sustantiva de la universidad que tiene como propósito el desarrollo de procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios, en orden a aportar en la solución de sus principales problemas, a participar en la formulación y construcción de políticas públicas y a contribuir en la transformación de la sociedad en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural.

Para ello propende por el fortalecimiento de la comunidad universitaria con el medio social, por la formación y capacitación de la comunidad, por el intercambio de experiencias y saberes, por la construcción de conocimientos específicos y pertinentes en los procesos sociales, por la asesoría y la transferencia de conocimientos y por la promoción, la divulgación, la circulación y la comunicación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad.

Referencia:

- Artículo 120º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Red Nacional de Extensión Universitaria, promovida por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN). Documento de Trabajo sobre Políticas de Extensión. Noviembre de 2005.

F

FLEXIBILIDAD CURRICULAR: proceso de apertura y redimensionamiento de la interacción entre las diversas formas de conocimiento que constituyen el currículo. La flexibilidad hace referencia a la reorganización académica, el rediseño de programas académicos y sus planes de estudio, la transformación de los modelos de formación tradicional, la redefinición del tiempo de formación y la mayor asociación de la formación a las demandas del entorno laboral.

Referencia:

- Díaz, Mario. Flexibilidad y Educación Superior en Colombia. Serie Calidad de la educación Superior No. 2. ICES, 2002.

G

GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO: obtención, en el desarrollo de un proyecto de investigación, de un nuevo conocimiento sobre al menos un aspecto de la temática tratada, que llega más allá del que hubiera podido adquirirse en un principio en la bibliografía especializada o en el saber colectivo de los especialistas en el tema.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

GRADUADO: persona natural que, previa culminación del programa académico y cumplimiento de los requisitos de ley y los exigidos por la respectiva institución de educación superior, recibe el título académico.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN: conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formular uno o varios problemas de su interés, trazar un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión.

Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de otras actividades de investigación.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

GRUPO VULNERABLE: conjunto de personas que por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

La vulnerabilidad es considerada como un fenómeno que deteriora el bienestar, y la calidad de vida de las personas y que retrasa el desarrollo de los pueblos.

En el grupo de población vulnerable para efectos de la educación superior se considera a: a) población con necesidades educativas excepcionales; b) grupos étnicos (afrodescendientes, indígenas); c) población afectada por la violencia (desplazados por la violencia, desvinculados y reinsertados), la cual cuenta con reconocimiento por parte de los entes públicos como el Ministerio del Interior, las Personerías, la Acción Social; y d) habitantes de frontera.

Referencia:

- Ministerio de Educación Nacional, Viceministerio de Educación Superior, Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior.

H

HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS (concepto en revisión): proceso para acreditar las actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de educación superior, cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

I

INSCRITO: persona natural que solicita formalmente el ingreso a un programa académico en calidad de estudiante.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES): establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.

Referencia:

- Artículo 138° de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS: aquellas que tienen vigente el reconocimiento público de sus altos niveles de calidad y del cumplimiento de su función social, otorgado mediante acto administrativo por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PERSONERÍA JURÍDICA ACTIVA: instituciones que tienen vigente el reconocimiento de su personería jurídica, es decir, la aprobación para su funcionamiento.

El reconocimiento inicial para las instituciones de carácter privado es otorgado mediante acto administrativo por el Ministerio de Educación Nacional previa evaluación favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU); y para las instituciones estatales, corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de ley. El reconocimiento continúa vigente siempre y cuando, la institución no se disuelva o no sea objeto de sanciones administrativas que impidan su funcionamiento.

Referencia:

- Título cuarto de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Capítulo IV del título segundo de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Artículo 58° de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Capítulos I y II del Decreto 1478 de julio 13 de 1994, por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, la creación de seccionales y se dictan otras disposiciones.

INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS: instituciones de educación superior que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional sólo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley. También podrán ofrecer y desarrollar programas de especialización en su respectivo campo de acción.

Referencia:

- Artículo 2° de la Ley 749 de julio 19 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES): establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Su objeto fundamental es evaluar el sistema educativo colombiano en todos sus niveles y modalidades, y propender por la calidad de dicho sistema a través de la implementación de programas y proyectos de fomento de la educación superior.

Referencia:

- Artículo 1º y 2º del Decreto 2232 de agosto 8 de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y se dictan otras disposiciones.

INTERDISCIPLINARIEDAD: diálogo, cooperación e interacción entre disciplinas en torno a problemas, casos o situaciones de indagación conjunta, que conlleva a una verdadera reciprocidad e intercambio y, por consiguiente, a un enriquecimiento mutuo. Lo anterior exige cambios en la concepción de la relación sujeto-objeto, una reconstrucción del objeto a considerar, una ruptura de los límites de cada disciplina y retorno a sus bases para relativizarlas.

Referencia:

- Resweber, Jean Paul. El Método Interdisciplinario. Presses Universitaires de France, Paris, 1981.
- Piaget, Jean. La Epistemología de las Relaciones Interdisciplinarias. Organization for Economic Cooperation and Development, Paris, 1972.

INTERNACIONALIZACIÓN: proceso de transformación institucional integral, que pretende incorporar la dimensión internacional e intercultural en la misión y las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior, de tal manera que sean inseparables de su identidad y cultura.

Referencia:

- Gacel-Ávila, Jocelyne. Internacionalización de la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Reflexiones y Lineamientos. 1ª edición. AMPEI, México, 1998.

INVESTIGACIÓN: función sustantiva de la universidad que se refiere al proceso de búsqueda y generación de conocimiento, mediante una actividad intelectual compleja caracterizada por la creatividad del acto, la innovación de ideas, los métodos rigurosos utilizados, y la validación y juicio crítico de pares.

La investigación es un proceso social que surge en grupos cercanos, consolidados o en proceso de formación, y se refina en el diálogo y debate con grupos más amplios de la comunidad científica internacional.

Referencia:

- Artículo 4º y 19º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Restrepo Gómez, Bernardo. Conceptos y Aplicaciones de la Investigación Formativa y Criterios para Evaluar la Investigación Científica en Sentido Estricto. CNA, Colombia, 2003.

INVESTIGACIÓN FORMATIVA: función pedagógica que busca formar en la investigación a través de actividades propias de la investigación, pero que no pretenden lograr resultados científicos sino construcción u organización de conocimiento ya existente.

La investigación formativa se refiere a la formación de estudiantes para comprender y adelantar investigación científica (estrategia de aprendizaje por descubrimiento y construcción); a la formación, estructuración o refinamiento de proyectos de investigación; a la formación o transformación positiva de un programa o práctica durante su realización.

Este tipo de investigación tiene como objetivos: a) enseñar a investigar a docentes y estudiantes, b) desarrollar habilidades cognoscitivas como la analítica, el pensamiento productivo y la solución de problemas, c) familiarizar a los estudiantes con las etapas de la investigación y los problemas que éstas plantean, y d) construir en los docentes la cultura de la evaluación permanente de su práctica.

Referencia:

- Restrepo Gómez, Bernardo. Conceptos y Aplicaciones de la Investigación Formativa y Criterios para Evaluar la Investigación Científica en Sentido Estricto. CNA, Colombia, 2003.

L

LIBRO DE INVESTIGACIÓN: libro que contiene los resultados propios y originales derivados de las investigaciones de uno o más autores, cuyo reconocimiento se basa en los siguientes aspectos: a) desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de obra, b) adecuada fundamentación teórica del tema tratado, c) tratamiento metodológico propio de las producciones académicas y científicas, d) aportes y reflexiones personales de los investigadores, e) pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada, f) carácter inédito, g) divulgación a nivel regional, nacional o internacional, h) proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado, e i) número de identificación asignado del sistema internacional que norma la producción mundial de libros (ISBN).

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias). VI Convocatoria a grupos colombianos de investigación científica o tecnológica. Ayuda adicional para el diligenciamiento del CvLAC: rutas del formulario electrónico donde se encuentran los productos de las matrices 1 a 3 del documento conceptual y glosario de algunos términos que pueden dar lugar a confusión con relación al documento conceptual. Colombia, 2002.
- Artículo 24º del Decreto 1279 de junio 19 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: área temática de énfasis de investigación que surge por el cultivo progresivo de los investigadores durante un tiempo significativo.

Sus fuentes son la práctica misma de la academia o de las profesiones, los componentes teóricos profesionales en formación o en el ejercicio profesional y los problemas de la sociedad.

Referencia:

- Restrepo Gómez, Bernardo. Conceptos y Aplicaciones de la Investigación Formativa y Criterios para Evaluar la Investigación Científica en Sentido Estricto. CNA, Colombia, 2003.

M

MATRÍCULA: acto que formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo, el cual se renueva cada período académico.

Referencia:

- Artículo 95º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

METODOLOGÍA: conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo. Estas metodologías son Presencial y A distancia.

Referencia:

- Artículo 2º del Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, por el cual se definen las condiciones mínimas de calidad y se trazan las directrices para obtener el registro calificado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN): organismo de administración del orden nacional que forma parte del Sector Central de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Administración Pública Nacional).

Este ministerio tiene como objetivos: a) establecer las políticas y los lineamientos para dotar el sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema, b) diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación, c) promover la educación en los niveles de preescolar, básica y media, desarrollando las políticas de cobertura y de calidad, d) orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos, e) velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, f) implementar mecanismos de descentralización, dotando al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad y eficiencia, g) dotar al sector educativo de un sistema de información integral, y h) establecer e implementar un sistema integrado de gestión de calidad SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria a los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo.

Referencia:

- Artículo 38º y 39º de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 1º del Decreto 4675 de diciembre 28 de 2006, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones.

MULTIDISCIPLINARIEDAD: diálogo entre disciplinas alrededor de interrogantes, casos o situaciones, para la búsqueda de información y ayuda; sin que esta interacción contribuya a modificarlas o enriquecerlas.

Referencia:

- Piaget, Jean. La Epistemología de las Relaciones Interdisciplinarias. Organization for Economic Cooperation and Development, Paris, 1972.

N

NIVELES ACADÉMICOS: fases secuenciales del sistema de educación superior que agrupan a los distintos niveles de formación, teniendo en cuenta que se realicen antes o después de haber recibido la primera titulación que acredite al graduado para el desempeño y ejercicio de una ocupación o disciplina determinada. Los niveles académicos son Pregrado y Posgrado.

Referencia:

- Artículo 26º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

NIVELES DE FORMACIÓN: etapas de los niveles académicos del sistema de educación superior con unos objetivos y tipo de estudios que las caracterizan. Estas etapas son: Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria que corresponden al nivel académico de pregrado; y Especialización, Maestría y Doctorado que pertenecen al nivel académico de postgrado.

Referencia:

- Artículo 1º del Decreto 1001 de abril 3 de 2006, por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones.

O

OBSERVATORIO LABORAL PARA LA EDUCACIÓN: fuente de información que reúne variedad de datos para interpretar las relaciones entre el mundo de la educación superior y el mundo laboral. Fue concebido para orientar, de manera más acertada, políticas de la educación, mejoramiento de la calidad de los programas que ofrecen las instituciones y decisiones de los estudiantes frente a los estudios a seguir.

El Observatorio consolida en un solo sitio, información sobre la inserción y las condiciones laborales de los profesionales en Colombia. Esta información proviene de diversas bases de datos: gubernamentales, como el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el ICETEX y la Registraduría Nacional; de organismos e instituciones del sector, como Colfuturo, y de todas las instituciones de educación superior del país.

Referencia:

- Página web del Observatorio Laboral para la Educación: <http://www.graduadoscolombia.edu.co/>. Enlaces: "¿Qué es?, Objetivos y ¿Qué encuentro?".

P

PERÍODO ACADÉMICO: conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

PERSONAL AUXILIAR: Incluye los cargos con funciones operativas de administración que requiere la aplicación de técnicas y procedimientos previamente establecidos. Comprende dibujantes, auxiliares contables y similares.

PERSONAL DE SERVICIOS: son aquellos cargos cuyas funciones están relacionadas con labores materiales como: tipógrafos, mecánicos, aseadores, jardineros, conductores, mensajeros, porteros, celadores y demás trabajadores de este nivel.

PERSONAL DIRECTIVO: Son los cargos cuyas funciones se relacionan con el estudio, concepción y fijación de políticas, con la asesoría técnica y científica, con la dirección general de las actividades administrativas y con la toma de decisiones. En esta clasificación se incluyen cargos como el rector, vicerrector, secretario general, jefes de departamento o cargos similares.

PLAN DE ESTUDIOS (concepto en revisión): ruta de formación propuesta por un programa académico, que indica las relaciones entre las actividades académicas propuestas y su valoración en créditos académicos, y determina los tiempos y secuencias de la formación. El plan de estudios es la parte central del diseño curricular que concreta y expresa la intencionalidad formativa.

Referencia:

- Mondragón Ochoa, Hugo. Glosario con Terminología Básica de Apoyo al Diseño y Ejecución Curricular. Universidad Javeriana de Cali. Colombia, 2005.

POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS EXCEPCIONALES: personas que presentan discapacidades o limitaciones, o que poseen capacidades o talentos excepcionales.

Referencia:

- Ministerio de Educación Nacional, Viceministerio de Educación Superior, Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior.

PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: profesor de planta u ocasional con dedicación entre 20 y 29 horas semanales en unidades académicas.

PROFESOR DE PLANTA: persona natural que se encuentra vinculada a una institución de educación superior, requerida de manera permanente para desarrollar las actividades misionales de docencia, investigación y/o extensión, y demás labores académicas asignadas por la institución. Este tipo de profesor pertenece a la carrera profesoral.

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO: profesor de planta u ocasional con dedicación mínima de 40 horas semanales en unidades académicas.

Referencia:

- Artículo 71º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

PROFESOR HORA-CÁTEDRA: persona natural que se encuentra vinculada a una institución de educación superior con dedicación menor a 20 horas semanales para desarrollar primordialmente actividades de docencia, o en algunos casos, para apoyar actividades de investigación o extensión. La vinculación es mediante contrato laboral por una duración que corresponde al desarrollo del plan académico dentro del respectivo período.

Referencia:

- Artículo 106º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Sentencia C-517/99 del 22 de julio de 1999 de la Corte Constitucional, en la que se declara exequible el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, salvo las expresiones “bien sea”, “o mediante contratos de servicios” y “en cuanto a honorarios se refiere”, que se declaran inexecutable.

PROFESOR OCASIONAL: persona natural que se encuentra vinculada a una institución de educación superior, requerida transitoriamente por un período inferior a un año, para desarrollar las actividades misionales de docencia, investigación y/o extensión, y demás labores académicas asignadas por la institución. La vinculación es mediante contrato laboral, pero este tipo de profesor no pertenece a la carrera profesoral.

Referencia:

- Artículo 74º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Sentencia C-517/99 del 22 de julio de 1999 de la Corte Constitucional, en la que se declara exequible el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, salvo las expresiones “bien sea”, “o mediante contratos de servicios” y “en cuanto a honorarios se refiere”, que se declaran inexecutable.

PROGRAMAS ACADÉMICOS ACREDITADOS: aquellos que tienen vigente el reconocimiento público de sus altos niveles de calidad, otorgado mediante acto administrativo por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación (CNA). Las instituciones de educación superior que cuenten con programas acreditados pueden ofrecerlos y desarrollarlos en extensión, obteniendo previamente el registro calificado mediante acto administrativo sin necesidad de adelantar el procedimiento de evaluación.

Referencia:

- Artículo 39º del Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, por el cual se definen las condiciones mínimas de calidad y se trazan las directrices para obtener el registro calificado.

PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS EN EXTENSIÓN: aquellos ofrecidos en lugares diferentes a aquel en el que tienen su domicilio principal. Estos programas deben contar con el registro calificado para su ofrecimiento y desarrollo.

Referencia:

- Artículo 26º del Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, por el cual se definen las condiciones mínimas de calidad y se trazan las directrices para obtener el registro calificado.

PROGRAMAS DE PREGRADO: programas académicos que preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria como estudios de artes liberales.

Referencia:

- Artículo 9º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

PROGRAMAS DE POSGRADO: programas académicos de último nivel de la educación formal superior que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado. El nivel de posgrado comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

Referencia:

- Artículo 1º del Decreto 1001 de abril 3 de 2006, por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: proyecto de investigación que tiene como propósito generar o adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva en una región, sector productivo o aplicación específica, y que permite a quienes lo desarrollen acumular los conocimientos y las habilidades requeridas para aplicar exitosamente la tecnología y posibilitar su mejora continua. La innovación tecnológica puede ser de productos (bienes o servicios) o de procesos (de producción o gestión).

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL: documento en el que se especifican entre otros aspectos, la identidad, principios y fines de la institución; los recursos docentes disponibles y necesarios; la estrategia pedagógica y el sistema de gestión.

Referencia:

- Artículo 73º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.

PUBLICACIÓN SERIADA: publicación que aparece en partes sucesivas, a intervalos regulares o irregulares, cada una de las cuales presenta designaciones numéricas o cronológicas, y que pretende continuarse indefinidamente. Las publicaciones seriadas incluyen: periódicos o diarios, revistas, anuarios, memorias, actas, entre otros.

Referencia:

- Artículo 23º del Decreto 460 de marzo 16 de 1995, por el cual se reglamenta el registro nacional del derecho de autor y se regula el depósito legal.

PUBLINDEX: índice bibliográfico nacional donde se encuentran clasificadas las revistas especializadas en ciencia, tecnología e innovación, según criterios de calidad. Existen cuatro categorías de clasificación o indexación: A₁, A₂, B y C, siendo A₁ la máxima categoría. La vigencia de la indexación es de dos años. Las revistas para solicitar el ingreso a Publindex deben tener como mínimo dos años de publicación continua y cumplir con las siguientes características: a) contar con el ISSN, b) tener comité editorial y contar con un editor responsable de la publicación, c) tener una periodicidad declarada y respetada, d) tener como función esencial la publicación de resultados de investigación, e) presentar instrucciones a los autores, f) someter los artículos a evaluación por árbitros especializados en el campo cubierto por la revista y g) tener una apertura a las comunidades especializadas en el campo de la ciencia, tecnología e innovación cubierto por la revista.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias). Servicio Permanente de Indexación de Revistas CT+I Colombianas. Base Bibliográfica Nacional – BBN Publindex. Colombia, Agosto de 2006.

Q

QUEJA: Es la manifestación que se realiza ante las autoridades respectivas, sobre las conductas irregulares en que han incurrido los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas, administren bienes del Estado o presten servicios públicos.

R

RACIONALIZAR: Organizar los trámites, procesos y procedimientos de tal manera que se reduzcan a su mínima expresión, con el menor esfuerzo y costo para el ciudadano, a través de estrategias efectivas de simplificación, estandarización, mejoramiento continuo, supresión y automatización de los mismos.

RADICADO: Asignación de las PQR y Derechos de Petición recibidos por el Ministerio de TIC a través del Sistema de Gestión Documental, donde se incluye fecha, hora y un número consecutivo.

RECLAMO: Es la solicitud dirigida a la instancia competente, para que se revisen, ajusten o modifiquen los resultados obtenidos por el cliente frente a un servicio requerido por él y que son motivo de su inconformidad.

REGISTRO: Información de fecha, hora, destinatario y consecutivo que se asigna a través del Sistema de Gestión Documental, a las respuestas generadas para las PQR y Derechos de Petición.

RED SCIENTI: sistema de información que constituye un espacio común de integración e intercambio de información de los sistemas de ciencia y tecnología de los países que participan en dicho espacio. Esta red colecciona sistemáticamente el conocimiento, la experiencia y la producción científica de todas las personas y grupos que trabajan en actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

REINTEGRO: retorno del estudiante a sus actividades académicas después de una interrupción temporal de sus estudios, superior a un período académico.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

REGISTRO CALIFICADO: reconocimiento que hace el Estado del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para el adecuado funcionamiento de programas académicos de educación superior.

Este reconocimiento que tiene una vigencia de siete (7) años, es otorgado por el Ministro de Educación Nacional mediante acto administrativo.

Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar con el registro calificado del mismo.

Referencia:

- Artículo 22º y 25º del Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, por el cual se definen las condiciones mínimas de calidad y se trazan las directrices para obtener el registro calificado.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL: documento normativo interno de una institución de educación superior donde se establecen los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Referencia:

- Artículo 109º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

REVISTA CIENTÍFICA: publicación seriada, con existencia certificada según las normas internacionales por el International Standard Serial Number (ISSN), caracterizada por: a) tener una periodicidad declarada y respetada, b) tener un comité editorial y un comité científico o su equivalente, c) contar con un editor responsable de la publicación, quien somete toda propuesta de contenido a evaluación por árbitros o pares especializados en el campo cubierto por la revista para que emiten juicios calificados en los que se basa el editor para decidir sobre su publicación, d) presentar orientaciones a los autores acerca del proceso y los tiempos de evaluación de los trabajos propuestos, e) tener como función esencial la publicación de resultados de investigación, y f) tener apertura a comunidades nacionales e internacionales de especialistas en el campo de la ciencia y la tecnología cubierto por la revista.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias). Servicio Permanente de Indexación de Revistas CT+I Colombianas. Base Bibliográfica Nacional – BBN Publindex. Colombia, Agosto de 2006.

REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA: aquella clasificada dentro de índices o bases bibliográficas internacionalmente establecidos, según criterios rigurosos de cuidado editorial, de evaluación por pares, de calidad científica de lo publicado, de circulación y accesibilidad y de visibilidad demostrada. La indexación es un reconocimiento temporal.

Referencia:

- Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología. Indicadores de Ciencia y Tecnología. Colombia, 2005.

S

SECCIONAL (concepto en revisión): unidad organizacional o dependencia de una institución de educación superior con igual razón social, autorizada por el Gobierno Nacional para el funcionamiento en una región del país diferente a su domicilio principal.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Subdirección de Monitoreo y Vigilancia y Grupo de Análisis Estadístico. Estadísticas de la Educación Superior 2002. Colombia, Septiembre de 2003.

SEDE: localidad o unidad predial que utiliza una institución de educación superior para cumplir sus actividades académicas, administrativas o de bienestar.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Subdirección de Monitoreo y Vigilancia y Grupo de Análisis Estadístico. Estadísticas de la Educación Superior 2002. Colombia, Septiembre de 2003.

SISTEMA DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO (SUE): conjunto de universidades estatales u oficiales, integradas bajo los siguientes objetivos: a) racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros; b) implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos; y c) crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema.

Referencia:

- Artículo 81º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN: conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones de educación superior que hacen parte del sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Referencia:

- Artículo 53º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: conjunto de programas, estrategias y actividades encaminadas a consolidar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.

Este sistema promueve una nueva cultura empresarial con base en la valoración del recurso humano, el desarrollo de la creatividad y el conocimiento, la cooperación empresarial y la visión a largo plazo. Además, apoya los procesos de modernización, fortalece la infraestructura de investigación, incentiva la inversión privada y fomenta la interacción entre centros tecnológicos, empresas y universidades.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José De Caldas (Colciencias), División de Ciencia, Cultura y Comunicación.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SNIES): conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Este sistema fue creado con el objetivo fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas académicos del Sistema.

Referencia:

- Artículo 56º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Artículo 1º del Decreto 1767 de junio 2 de 2006, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y se dictan otras disposiciones.

T

TALENTO: alto potencial o capacidad que posee una persona en un campo o tema específico, lo que le da una profunda ventaja o nivel superior sobre otros individuos de la misma edad. La persona que lo posee es capaz de trabajar sostenidamente en el área a la que pertenece el talento (por ejemplo: matemáticas, literatura, ingeniería, artes).

Para reconocer un talento, la persona que lo tiene debe considerarlo como un principio rector de su vida alrededor del cual todas las demás actividades son, si no subordinadas, sí evidentemente articuladas y dotadas de sentido.

Referencia:

- Ministerio de Educación Nacional, Viceministerio de Educación Superior, Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO ACADÉMICO: reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Este reconocimiento consta en un diploma otorgado por la institución.

Referencia:

- Artículo 24º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

TRÁMITE: Conjunto o serie de pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley. El trámite se inicia cuando ese particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa y termina (como trámite) cuando la administración pública se pronuncia sobre éste, aceptando o denegando la solicitud.

TRÁMITE EN LÍNEA: Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una entidad, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido

TRANSDISCIPLINARIEDAD (concepto en revisión): construcción de sistemas teóricos totales, sin fronteras sólidas entre disciplinas, fundamentadas en objetivos comunes y en la unificación epistemológica y cultural.

Referencia:

- Piaget, Jean. La Epistemología de las Relaciones Interdisciplinarias. Organization for Economic Cooperation and Development, Paris, 1972.

TRANSFERENCIA EXTERNA: traslado que realiza un estudiante desde una institución de educación superior nacional o extranjera en la que estuvo matriculado, a otra en la que desea continuar sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución receptora. Este traslado implica la homologación de créditos cursados y puede suponer un cambio de programa académico.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

TRANSFERENCIA INTERNA: traslado que realiza un estudiante, dentro de la misma institución de educación superior, de un programa académico a otro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa receptor.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

U

UNIDAD ORGANIZACIONAL: división o unidad de trabajo que compone la estructura orgánica de una institución de educación superior.

UNIDAD ACADÉMICA: unidad organizacional en la que desarrollan o ejecutan actividades de docencia, investigación y/o extensión.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: unidad organizacional en la que desarrollan o ejecutan actividades administrativas o de gestión académico-administrativa.

UNIVERSIDADES: instituciones de educación superior que desempeñan con criterio de universalidad las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la ley.

Referencia:

- Artículo 19º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ASCUN: sigla que abrevia Asociación Colombiana de Universidades.

CERES: sigla que abrevia Centros Regionales de Educación Superior.

CESU: sigla que abrevia Consejo Nacional de Educación Superior.

CNA: acrónimo que abrevia Consejo Nacional de Acreditación.

COLCIENCIAS: sigla que abrevia Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas.

Referencia:

- Parágrafo del Artículo 18º del Decreto 585 de febrero 26 de 1991, por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.

CONACES: sigla que abrevia Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DANE: acrónimo que abrevia Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ECAES: sigla que abrevia Examen de Calidad de la Educación Superior.

GEL - Gobierno en línea

ICETEX: sigla que abrevia Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez.

ICFES: acrónimo que abrevia Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

IES: acrónimo que abrevia Institución de Educación Superior.

MEN: acrónimo que abrevia Ministerio de Educación Nacional.

OLE: acrónimo que abrevia Observatorio Laboral para la Educación.

SNIES: acrónimo que abrevia Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

SPADIES: acrónimo que abrevia Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior.

SUE: acrónimo que abrevia Sistema de Universidades del Estado.